



**RESOLUCIÓN No. 0206 /**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA"**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la resolución 8282 de 2017, la resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas y adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado y en tal virtud, compete al ICBF como ente rector, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia, de acuerdo a las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Publico de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que **LA FUNDACION CRUZADA SOCIAL**, identificada con el Nit **890800971-9**, es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, de derecho privado, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Caldas mediante Resolución 1569 del 28 de Abril de 1972, Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar



Familiar, por tanto sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL** identificada con C.C. 30.321.956 expedida en Manizales.

Que mediante Resolución Nro. **1190 del 06/07/2022** se otorgó Licencia de Funcionamiento provisional por el termino de 9 meses a la entidad **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA** en la sede operativa del Municipio de Manizales, para la atención de **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** con una capacidad instalada de **80 cupos** a doble jornada es decir mañana y tarde, en la Ciudad de Manizales, Caldas.

Que, la Representante Legal de la **FUNDACION CRUZADA SOCIAL** elevó solicitud para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de las modalidades **EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL**, mediante documento radicado **202337400000015002** del **03 de Febrero 2023**.

Que el director Regional por intermedio de la profesional Enlace de Aseguramiento de la Calidad dio trámite a la designación del equipo de profesionales para la verificación, evaluación y retroalimentaciones a la entidad solicitante, atendiendo el Procedimiento para la renovación de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V.12 por lo cual se emite retroalimentación a la entidad en la fecha 23 de Febrero de 2023, a la cual se dio respuesta mediante documento 202337400000032922 del 06 de Marzo 2023.

Que el equipo técnico interdisciplinario adelantó no solo revisión documental sino visita en sitio el día 7 de Marzo 2023 a la sede en la cual se presta el servicio en la Ciudad de Manizales, y resultado del análisis de los ítems que hacen parte de los requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, se emite 2 retroalimentación a la entidad en la fecha 13 de Marzo de 2023.

Que en la fecha 17 de Marzo de 2023 la entidad da respuesta a la 2 retroalimentación mediante correo electrónico y, resultado de la evaluación de la información aportada por la entidad el equipo interdisciplinario conceptúo que no se encontraban cumplidos la totalidad de los requisitos técnicos y financieros así:

Concepto Financiero emitido por el profesional Unilbert Salazar este (27/03/2023):

**COMPONENTE FINANCIERO FUNDACION CRUZADA SOCIAL NIT 890.800.971-9**

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	SOPORTE
Contar con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio.  Firmada por representante legal	No Cumple	Los estados financieros aportados por la entidad vigencia 2022 no reflejan que la entidad cuente con recursos y fuentes de sostenimiento suficientes para la prestación del servicio, únicamente aportan el certificado firmado por representante legal sin la respectiva acreditación financiera reflejada los estados financieros.
Llevar la contabilidad por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede.	Cumple	•



<p><b>Firmada por contador público</b> Compromiso en el que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF.</p>	Cumple	•
<p><b>Firmada por representante legal</b> Tener el presupuesto debidamente aprobado por la instancia definida en sus estatutos.</p>	Cumple	
<p><b>COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS FISCALES. NUMERAL 7 ART. 15 DE LA RES. 3899 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010.</b> 1. Declaración anual de impuesto de renta y complementarios. 2. Declaración de impuesto a las ventas. (Bimensual, cuatrimestral o anual). Aporto acuerdo de pago Dian 3. Declaración mensual de retención de la fuente. ok 4. Declaración de impuesto de timbre. ok 5. Declaración de industria y comercio (Bimensual o anual) ok 6. Declaración de Impuesto Predial ok 7. Impuesto vehicular N/A</p>	Cumple	•
<p>Destinar los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social. <b>Firmada por representante legal y contador público.</b></p>	Cumple	•
<p>Certificación de los bienes afectados. Nota: Dicha certificación deberá contener la siguiente información: Descripción del bien, valor y cuenta contable (Mueble o Inmueble) y debe señalar en el texto que es tomada de fiel copia de los libros de contabilidad. El certificado debe estar firmado por el Contador Público y el Representante Legal.</p>	Cumple	
<p><b>DICTAMEN DE REVISOR FISCAL O CERTIFICACION DE AUDITOR EXTERNO. Según Art. 16 Parágrafo de la Res. 3899 de 8/09/2010</b> a) Que la persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF. b) Que los estados financieros con sus notas explicativas cumplen con las normas contables. c) Que presenta una sólida situación financiera; un sistema efectivo de control financiero interno. d) Que está basado en las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.</p>	NO Cumple	<p>La entidad aporta estados financieros año 2022, firmados por representante legal y revisor fiscal, presentando una sólida situación financiero. El estado de resultado preliminar año 2023, no cumple los requisitos legales (firmas)</p>
<p>Documentos que acreditan la idoneidad y competencia del auditor externo que emite certificación o dictamen.</p>	Cumple	

7/0



NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SEGÚN DECRETO 2420 DE 2015 MOD. POR EL 2496 DE DICIEMBRE DE 2015.	Cumple	
---	--------	--

**Concepto técnico de salud y nutrición** emitido por la profesional Alba Stela Morales Solano: (24/03/2023): "De acuerdo con la visita adelantada a la sede operativa, y análisis documental adelantado, se encuentra que la entidad FUNDACION CRUZADA SOCIAL No Cumple con el total de requisitos de salud y Nutrición para el desarrollo de la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, encontrando incumplimiento en los siguientes ítems: Condiciones de almacenamiento de alimentos, Condiciones higiénicas del proceso de preparación, Condiciones Físicas del Servicio de Alimentos: No cumple. Se Requiere adecuación de pisos de las áreas de almacenamiento en frío, Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos."

**Concepto Técnico y Administrativo** emitido por las profesionales Claudia Marcela Gomez Caro Psicóloga y Johanna Jimena Lopez enlace aseguramiento de la Calidad (27/03/2023) "En visita adelantada a la entidad Fundación Cruzada Social en las modalidades Externado Media Jornada e Intervención de Apoyo Psicosocial, el día 07 de Marzo de 2023, mediante la aplicación de lo indicado en los instrumentos para renovación de licencias de funcionamiento para ambas modalidades ( in 26 ivc V4 - in19 ivc V4) se encontró lo siguiente: La entidad tiene una propuesta de implementación y cualificación PIYC aprobada por parte de la coordinadora del grupo de asistencia técnica de fecha 11 de mayo 2022 memorando 20223730000063641. En la verificación de su aplicación se evidenció que si bien la entidad cumple con los requisitos que tienen que ver con la propuesta de implementación, en lo relacionado con planes de caso y seguimiento a los planes de caso, ambos se elaboran en la periodicidad indicada en el lineamiento técnico V1 al constatarse en los documentos con fecha no superior a los 30 días de ingreso a cada modalidad de cada beneficiario, sin embargo se evidencia que los mismos no son entregados a la autoridad administrativa en los tiempos establecidos, esto es a los cinco días posteriores a elaborado el informe, situación que pone en incumplimiento a la entidad. Desde la aplicación de la propuesta de cualificación, la entidad desarrolló cambios en lo relacionado con herramientas de participación y estrategias de mejoramiento continuo sin evidencia documental de la aprobación de dichos cambios en lo que tiene que ver con buzón de sugerencias y realización de auditorías internas de calidad, por lo cual se evidencia incumplimiento del ítem. Desde el componente administrativo en la verificación inicial de requisitos de talento humano se encontró cumplimiento documental, mediante visita de verificación en sitio se encontraron condiciones locativas favorables para la prestación de ambos servicios. De acuerdo a lo anterior, y al realizar análisis integral del cumplimiento de la entidad, y teniendo en cuenta que actualmente no se cumple con los requisitos del componente financiero, las profesionales designadas para realizar la verificación del proceso de atención y componente administrativo encuentran que la entidad no cumple a cabalidad con el total de requisitos instaurados en la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias por lo cual no es procedente la renovación de la licencia de funcionamiento para las modalidades EXTERNADO MEDIA JORNADA e INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL"

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que desde la primera verificación realizada al componente financiero, el profesional indica el incumplimiento por parte de la entidad, siendo éste uno de los requisitos establecidos en la resolución 3899 de 2010 para poder obtener una licencia de funcionamiento por parte de la Persona Jurídica y que el equipo de profesionales designado para la



renovación de la licencia de funcionamiento conceptúa la improcedencia de renovar la licencia de funcionamiento de la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA a la entidad FUNDACION CRUZADA SOCIAL, se procederá a negar la licencia de funcionamiento solicitada por la persona Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto; se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR Licencia de funcionamiento a la FUNDACION CRUZADA SOCIAL con sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 31 # 20-23 Municipio de Manizales, Caldas en la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal de la FUNDACION CRUZADA SOCIAL o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo será publicado en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

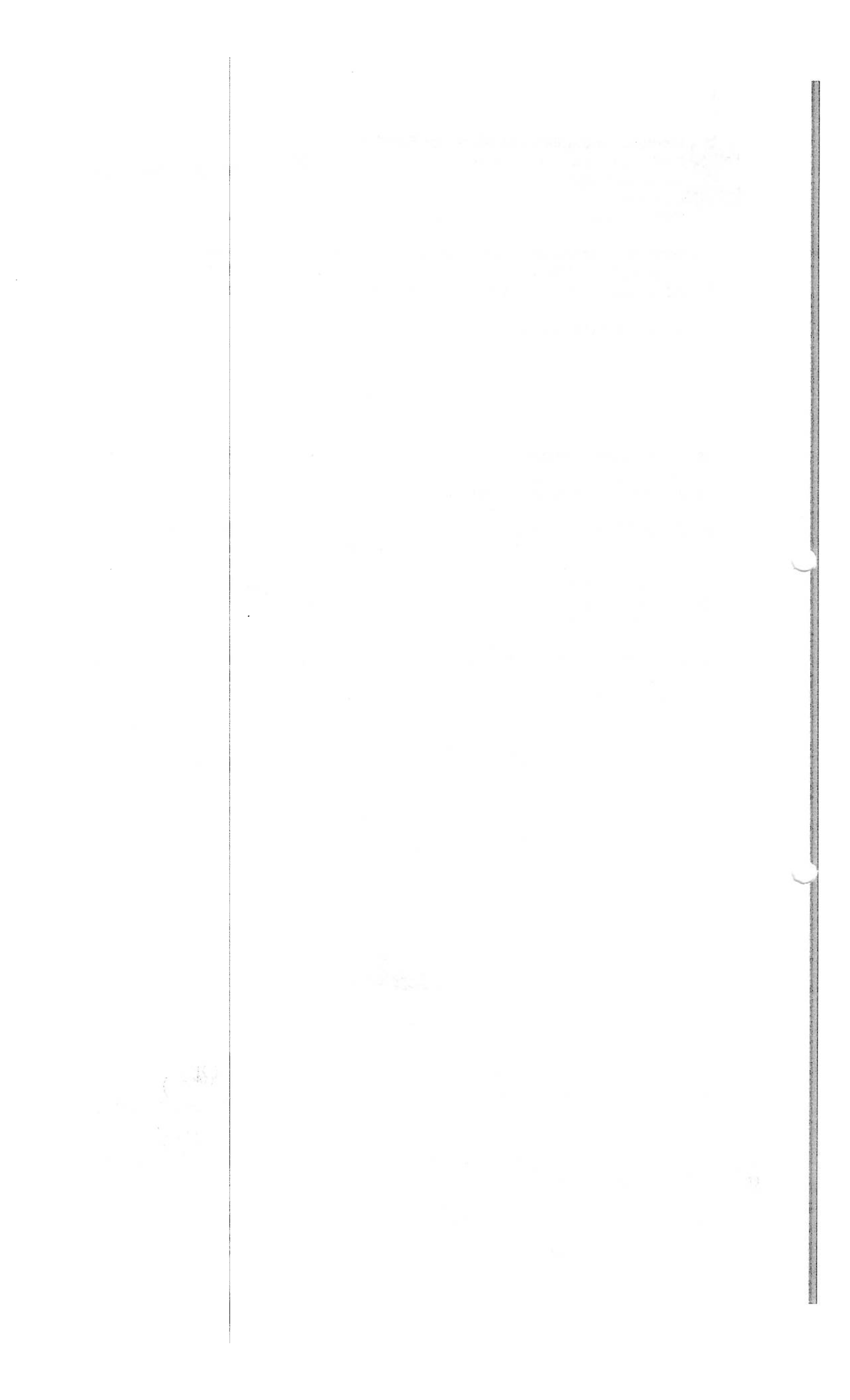
Dada en Manizales, a los 31 días del mes de Marzo 2023

**LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS**  
 Director Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó	Diana Patricia Morales botero	Profesional Universitario Grupo Jurídico	
Proyectó	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

PS





Nit. 890.800.971-9

Registro cámara de comercio 1178  
Personería jurídica 1569 de abril de 1972

**LA SUSCRITA GERENTE DE  
LA FUNDACION CRUZADA SOCIAL**

**NIT: 890.800.971-9**

**AUTORIZA:**

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras **ICFB**, para ser notificados vía correo electrónico de las siguientes resoluciones:

1. RESOLUCIÓN No. 0205 DE 31 DE MARZO DE 2023, por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a La Entidad Fundación Cruzada Social, para desarrollar la "MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL".
2. RESOLUCIÓN No. 0206 DE 31 DE MARZO DE 2023, por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento a la entidad Fundación Cruzada Social en la MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA".

La notificación será recibida en el correo administrativo@cruzadasocial.org.

Manizales, 03 abril de 2023.

**MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL**  
**C.C. 30.321.956**  
**GERENTE**





**Paula Andrea Torres Munoz**

---

**De:** Paula Andrea Torres Munoz  
**Enviado el:** martes, 4 de abril de 2023 9:06 a. m.  
**Para:** Dirección Administrativa  
**CC:** Carolina Gomez Nuñez; Diana Patricia Morales Botero; Johanna Jimena Lopez Manrique  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA. RESOLUCIONES NROS. 0205 Y 0206 DE FECHA 31/03/2023. NIEGA LIC DE FUNCIONAMIENTO  
**Datos adjuntos:** Resolución 0205 de 31 de marzo de 2.023.pdf; Resolución 0206 de 31 de marzo 2023.pdf; DILIGENCIA NOTIFICACION ELECTRONICA F CRUZADA SOCIAL.docx

Buenos días,

Señora MARTHA CECILIA LONDOÑO.  
Representante Legal  
FUNDACION CRUZADA SOCIAL  
Manizales

Reciba un cordial saludo,

**ASUNTO:** NOTIFICACION ELECTRONICA.

De conformidad con la autorización expresa y escrita para recibir notificaciones, de manera atenta me permito NOTIFICAR EN FORMA ELECTRONICA, el contenido de los siguientes actos administrativos expedidos por la Dirección Regional ICBF Caldas:

1. Resolución 0205 de 31 de marzo de 2.023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL" y
2. Resolución 0206 de 31 de Marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA"

Adjunto para el efecto:

1. Copia digital e integral de los actos administrativos que se notifican por medio electrónico. ( 2 archivos PDF)
2. Acta de diligencia de notificación para que sea diligenciada y firmada. (1 archivo Word) **NOTA.** Por favor diligenciar si renuncia o no a los términos de ejecutoria del presente acto administrativo

De antemano gracias por su atención.



Paula Andrea Torres Muñoz  
Profesional Especializado Grupo Jurídico  
con funciones de coordinación

ICBF Regional Caldas  
Avenida Santander 39-60 Manizales • Tel.: 892 80 17 Ext: 60 00 07

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en:  
ICBF Colombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

Clasificación de la información: CLASIFICADA

## **DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO**

El día 4 de abril de 2.023, previa autorización expresa y escrita para ser notificada vía correo electrónico, se envió mensaje al buzón electrónico: [administrativo@cruzadasocial.org](mailto:administrativo@cruzadasocial.org), con el fin de notificar a la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.321.956, Representante legal- Gerente de la **FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL** identificada con Nit **890.800.971-9** el contenido de los siguientes actos administrativos expedidos por la Dirección Regional ICBF Caldas:

1. Resolución **0205** de 31 de marzo de 2.023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL” y
2. Resolución 0206 de 31 de Marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA”

Lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.(…)*”

A la notificada se le remite copia digital de las Resoluciones número 0205 y 0206 de 31 de marzo de 2.023 y se le informa que contra dichos actos procede el recurso



de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Director Regional de ICBF

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente acto administrativo.

SI XX

NO \_\_\_\_\_

*Martha C. Londoño*

**NOTIFICADA**  
**MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL**  
C.C 30.321.956  
Representante Legal -Gerente  
FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL

*Paula A. Torres Muñoz*

**NOTIFICADOR (A)**  
**PAULA A TORRES MUÑOZ**  
C.C. 30.311.150  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Caldas



## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CALDAS,

### HACE CONSTAR:

Que la Resolución Nro. **0206 de fecha 31 de marzo de 2023** expedida por el Director ICBF Regional Caldas "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD FUNDACION CRUZADA SOCIAL EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA", fue notificada el día 04 de abril de 2023 a través del buzón electrónico: [administrativo@cruzadasocial.org](mailto:administrativo@cruzadasocial.org), a la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.321.956, Representante legal- Gerente de la FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL

Que la notificada renunció expresamente a términos de ejecutoria.

Que dado lo anterior, la Resolución Nro. **0206 de 2023**, quedó en firme y ejecutoriada el día **05 DE ABRIL DE 2023**, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 87 numeral 3 que sobre la firmeza de los actos administrativos estipula "Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos"

Dada en Manizales, el día cinco (5) de abril de 2023.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ  
Coordinadora Grupo Jurídico

